



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 299/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **6** seis días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.- -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **299/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00558414**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 19 diecinueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

00558414, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 24 veinticuatro de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 18:59 horas del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de Octubre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **299/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 18 dieciocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 2 dos de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

57, 58, 80, 81, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"cuentas licencias de uso de suelo se han dado en esta administración, a quien se le otorgaron, la dirección y el giro así como el costo de cada licencia"

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED]

Bldv. Adolfo López Mateos N°201, módulo B, planta alta, Zona Centro, C.P. 37000 León, Gto. www.iacip-gto.org.mx



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley**, así como **su recepción**, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no es informacion confidencial, por lo que solicito se me entreguen la informacion tal como la solicite".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-093/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del

Bldv. Adolfo López Mateos N°201, módulo B, planta alta, Zona Centro, C.P. 37000 León, Gto. www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se derivan por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el

con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexando en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta:-----



OFICIO: UAIP.13 No.301/2014
Apaseo el Alto, Gto., a 24 de octubre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 00558414, Ingresada a través del Sistema Infomex el día 19 de octubre de 2014 en la que requiere "cuantas licencias de uso de suelo se han dado en esta administración, a quien se le otorgaron, la dirección y el giro así como el costo de cada licencia" (sic), me permito informarle el número de permisos de uso de suelo que se han entregado en esta Administración:

- GIRO: VARIOS.
 - Cantidad: 57 (cincuenta y siete)
 - Costo total: \$ 209,818.08 (Doscientos nueve mil ochocientos dieciocho pesos 08/100 m.n.)
- GIRO: MATERIA DE ALCOHOLES.
 - Cantidad: 89
 - Costo total: \$ 102,991.11 (Ciento dos mil novecientos noventa y un pesos 11/100 m.n.)

Respecto a su requerimiento de las personas a quienes se le otorgaron y su domicilio, le notifico que esta información está clasificada como CONFIDENCIAL.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6°, 8° último párrafo, 20 fracciones I y V, 38 fracciones II, III y V, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

TEC. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

" **HECHOS**

El día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIP.13 No.301/2014 dirigido al [REDACTED] en el que se le informa de manera concreta sobre las licencias expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, asimismo se le aclara que la información referente a los particulares respecto a su nombre y domicilio se considera confidencial en los términos del artículo 20 fracciones I y V y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 3° fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado:-----

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-----

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 301/2014, [REDACTED] de la Información Pública del [REDACTED]

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00558414, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el
 peticionario [REDACTED] en la solicitud de información
 con número de folio 00558414, resulta evidente para este **Órgano General**
 Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto
 invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del
Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En
 ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información
 peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada,
 la información requerida en la solicitud de información presentada
 ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto
 obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o**
base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de
Apaseo el Alto, Guanajuato, ello se respalda nítidamente con el
 oficio de respuesta obsequiado por la Autoridad Responsable. - - -

A más de lo anterior, resulta un hecho notorio para este
 Colegiado, en términos del ordinal 55 del Código de Procedimiento
 y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de
 Guanajuato, de aplicación supletoria, que el objeto jurídico
 peticionado existe en los archivos o base de datos del sujeto
 obligado, pues al realizar un razonamiento deductivo regido por la
 lógica-jurídica, llevan a inferir a esta Autoridad su inminente
 existencia, dado que al encontrarse parcialmente clasificada la
 información peticionada como confidencial y por ende, habiendo
 sido negada aquella al peticionario, aduciendo que la misma reviste
 el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la
 información como confidencial y la inexistencia de la misma, son
 elementos que no pueden coexistir entre sí, en virtud de que la
 clasificación de la información se encuentra inexorablemente
 supeditada a su existencia; esto es, la inexistencia de la información
 representa la ausencia del o los documentos públicos recopilados,
 procesados o en posesión del Sujeto Obligado, mientras que la

ACTUACIONES

existencia de la información obliga a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujeto Obligados a clasificarla como, reservada o confidencial, según lo dispone el numeral 36 fracción XII de la Ley Sustantiva. Razón por la cual resulta incuestionable que al haber sido parcialmente clasificada la información petitionada como confidencial por parte de la Autoridad Responsable, dicha circunstancia implica necesariamente que exista en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - -

"no es informacion confidencial, por lo que solicito que me entreguen la informacion tal como la solicite".

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que el sustrato del mismo, el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en la negativa parcial sostenida por la Autoridad Responsable para allegarse de la información petitionada, en virtud de encontrarse clasificada como confidencial.-----

Ahora bien, no obstante el agravio esgrimido por el impetrante, tampoco debe soslayarse el hecho de que la Autoridad Responsable a través del oficio de respuesta, entregó al peticionario



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

los datos relativos al total de licencias de uso de suelo que se han dado en la actual administración Municipal (2012-2015), así como el costo total de todas las licencias. En ese sentido, la citada información, la cual comprende parcialmente el objeto jurídico petitionado, queda fuera del estudio por este Órgano Colegiado al no ser motivo de disenso del recurrente y por ende, no formar parte de la litis planteada en el presente asunto, toda vez que el agravio esgrimido por el recurrente, es en relación a la negativa de entregar los datos relativos al nombre de las personas a las cuales les fueron otorgadas las licencias de uso de suelo, la dirección y el giro –comercial- de cada uno de ello(a)s, y el costo de cada una de ellas. -----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se cita:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."*

En ese sentido, atendiendo a lo requerido por el peticionario en la solicitud de información formulada, relativo a conocer **el nombre de las personas –físicas o morales- a las cuales les fueron otorgadas licencias de uso de suelo en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), así como la dirección de las mismas,** queda acreditado igualmente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable que, fue negada al peticionario dicha información, en virtud de la clasificación con el carácter de confidencial, que determinó la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundamentando la misma conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de



Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Y en relación a los **datos relativos al giro de cada una de las personas beneficiarias y costo de cada licencia de uso de suelo**, la Autoridad Responsable fue omisa en pronunciarse en relación al primer dato referido, relativo al giro de cada una de las personas que aparecen como beneficiarias de las licencias de uso de suelo expedidas, y por cuanto hace al segundo dato mencionado, únicamente entregó el monto del costo total por la expedición de dichas licencias y no el costo de cada una de ellas, como lo solicitó el hoy impugnante. - - - - -

En ese tenor, para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna es de estudio preferente al ser de orden público como derecho humano fundamental, tal como lo ha establecido **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** la cual ha interpretado consistentemente que el derecho al acceso a información en poder del Estado es precisamente que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial. - - - - -

En ese sentido, dado que el reconocimiento del derecho de acceso a la información en poder del Estado como derecho humano fundamental, implica la necesidad de garantizarlo a través de una protección adecuada, por ese motivo se analizará en sus términos el presupuesto de clasificación hecho valer por la Autoridad Responsable en su modalidad de información de carácter confidencial. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

En las condiciones apuntadas, se advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, decretó que la información solicitada constituye información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 20 fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin que al efecto, a criterio de este Órgano Resolutor, sea acertada la clasificación de dicha información con el carácter aludido, como lo determinó la Autoridad Responsable, toda vez que en la especie, la misma no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los dispositivos legales invocados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a más de que dicha información tiene la peculiaridad de subsistir como **información pública de oficio**, en razón a que los datos requeridos por el peticionario se encuentran implícitos en aquella información a que se refiere el numeral 12 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivo legal que establece que: "**Artículo 12. Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: XV. Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorización, su objeto y vigencia. Así como un padrón actualizado que contenga los nombres de los titulares o beneficiarios,** -(lo resaltado en negritas es nuestro)-. De donde, se infiere que la intención de la clasificación de información por el Ente público, deriva de aquellas fracciones I y V del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con la diversa 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que contemplan aquella información relativa a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable,

relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados y otras análogas; que se encuentra vinculada a su intimidad, entre otras; así como la que ponga en peligro la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad, o la salud de cualquier persona, o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas.-----

Al respecto se señala que, después de haber analizado en forma sistemática y exhaustiva las fracciones de los numerales invocados por la Autoridad Responsable en su oficio de respuesta, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de mérito, y de conformidad con las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Resolutor ha llegado a la conclusión que la información solicitada por el hoy impetrante mediante su solicitud de información, **no encuadra dentro las hipótesis normativas a que se refieren las fracciones I y V del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con la diversa 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de acuerdo a lo siguiente:-----

- a) Los requerimientos de información expuestos en la solicitud respectiva, respecto a conocer **el nombre de las personas –físicas o morales- a las cuales les fueron otorgadas licencias de uso de suelo en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), la dirección de las mismas, el giro y el costo de cada una de ellas**, no se advierte algún dato específico que se



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

infiera, pueda ser susceptible de ser clasificado con el carácter de confidencial, dado que el nombre y domicilio de los titulares o beneficiarios de las licencias de uso de suelo que ha otorgado la actual Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, así como el costo de cada licencia, constituyen información pública de oficio, derivada del ejercicio de las atribuciones recaudadoras con que cuenta el Sujeto Obligado por conducto de sus Unidades Administrativas correspondientes, devengadas por el pago de derechos –licencia de uso de suelo- de los beneficiarios a la Tesorería Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, información que sin lugar a dudas resulta invariablemente pública. - - - - -

- b) A más de lo anterior, los datos requeridos por el peticionario, no pueden ser objeto de confidencialidad alguna, dado que interpretando de forma armónica y sistemática los numerales 15, 16, 18, 43, 50, 52, 53, 55, 56 y 60 del Reglamento de Alcoholes y Servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de Zonificación y Centro de Población de Apaseo el Alto, Guanajuato, para el otorgamiento de licencias se requiere, entre otros requisitos, presentar solicitud del interesado dirigida a la Secretaría del H. Ayuntamiento que contenga **los datos generales del peticionario** –entre los cuales incluye inexcusablemente el nombre del titular o beneficiario de la licencia-, **ubicación del inmueble** con sus datos generales –domicilio legal- y el giro que solicita sea aprobado por el H. Ayuntamiento del Sujeto Obligado.- - - - -

- a) Finalmente, por tratarse y estar vinculada con información concerniente al pago de derechos de los titulares o beneficiarios de las licencias de uso de suelo a la Tesorería Municipal del Sujeto Obligado, devengado de las atribuciones recaudadoras del Ente Público, factibles de encontrarse registradas y desglosadas individualmente por licencia de uso de suelo en documentos y de ser por tal motivo, de naturaleza pública. - - - - -

De esta manera, la publicidad de la información en comentario favorece al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, tanto en la recaudación, aplicación y uso de los recursos, como en la observancia de la normatividad aplicable, pues a través de su contenido el Sujeto Obligado da cuenta de la forma en que fueron recaudados u obtenidos sus recursos públicos, así como su autorización para expedir las licencias de uso de suelo respectivas, por lo que su divulgación contrariamente a lo aseverado por la Autoridad Responsable, en el sentido de que dicha información tiene el carácter de confidencial, este Órgano Resolutor estima que el obsequiar la misma, abonaría a la transparencia y rendición de cuentas del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; por lo que, siendo el derecho de acceso a la información pública (previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) un mecanismo de control horizontal que tiene como función básica transparentar y revelar el ejercicio de la función pública, se hace patente la sinergia para concluir que existe un interés público plenamente justificado, y que de conocer la información aludida, es decir, **"... el nombre y domicilio de los beneficiarios de las licencias de uso de suelo expedidas por el Sujeto Obligado, así como el giro y el costo de cada una de las licencias obsequiadas ..."**, favorecería la rendición de cuentas de los recursos públicos que son recaudados por el sujeto obligado Municipio de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Apaseo el Alto, Guanajuato, con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.-----

Aunado a lo anterior, este Órgano Resolutor no estima daño alguno que pudiera ocasionarle los beneficiarios o titulares de las licencias de uso de suelo expedidas por el sujeto obligado en la actual Administración Pública Municipal, pues basta mencionar que dado el carácter de comerciantes individuales o colectivos de bienes o servicios y la propia actividad que realizan de especulación comercial o lucrativa, o bien, por el giro al cual se dedican, no debe restringirse u ocultarse la información concerniente a éstos.-----

Consejo General

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo General determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED] [REDACTED] toda vez que, en la respuesta obsequiada en atención a la solicitud de acceso con número de folio 00558414, del sistema electrónico "Infomex-Gto", le fue negado parcialmente y de manera errada el objeto jurídico petitionado al clasificar la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **con el carácter de confidencial, los datos relativos al nombre de las personas –físicas o morales- a las cuales les fueron otorgadas licencias de uso de suelo en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), la dirección de las mismas y el giro de cada una de ellas, además de que fue omisa en entregar de forma particularizada el dato relativo al costo de cada licencia de uso de suelo.** Situaciones que conducen a determinar que resulta **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante** [REDACTED] **a través del instrumento recursal instaurado en la presente instancia.**

ACTUACIONES

Razón por lo cual, **a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue los datos relativos al nombre de las personas – físicas o morales- a las cuales les fueron otorgadas licencias de uso de suelo en la actual Administración Pública Municipal (2012-2015), la dirección y el giro de cada una de ellas y de forma particularizada, entregue el dato relativo al costo de cada licencia de uso de suelo que haya expedido el Sujeto Obligado por conducto de sus Unidades Administrativas correspondientes. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -**

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00558414, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 299/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 24 veinticuatro de Octubre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00558414, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 19 diecinueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00558414, misma que fuera presentada el día 19 diecinueve de Octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - -

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **Tercero y Cuarto**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso

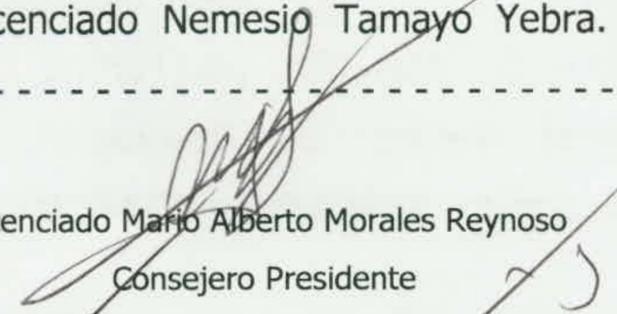
ACTUALIZACIONES

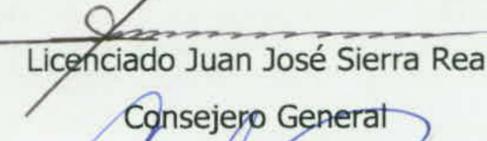
de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

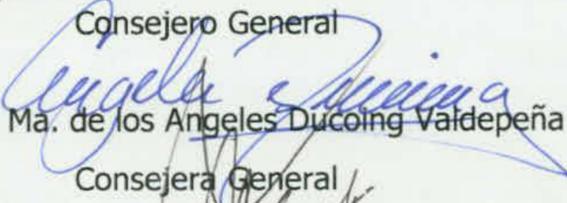
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

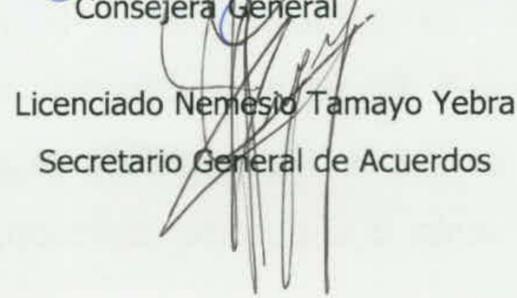
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**

DOY FE. - - - - -


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos